

SECRETARIA. A despacho del señor Juez informándole que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto fechado el 05 de agosto de 2022. Sírvese proveer. Cali, 16 de junio de 2023
La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

AUTO No. 595
76001-31-03-004-2019-00229-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Allegado por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali la sentencia anticipada No. 029 del 27 de julio de 2021 proferida dentro del proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa promovido por la aquí demandada Sonia Fabiola Prado Muñoz contra Silvia del Carmen Zambrano Charjuela, en la cual se declaró la resolución del contrato de promesa de compraventa fechado el 03 de julio de 2019. Contrato que corresponde al título base de ejecución del presente proceso. Debiéndose por ello proceder a efectuar un control de legalidad a las actuaciones aquí surtidas.

Respecto a la ilegalidad de las providencias, tenemos que este tema ha sido desarrollado vía jurisprudencial por la Corte Suprema de Justicia¹ cuyo principio de aplicación consiste en que los autos ejecutoriados no atan al juez para proveer conforme a derecho, pudiendo en consecuencia apartarse de lo decidido, pero se reitera respecto a autos.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que las ilegalidades sólo las decreta el funcionario que dictó el auto, cuando se percata de un acto, que como su nombre lo indica, es ilegal, la cual encuentra su sustento en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que habilita al juez a dejar sin valor ni efecto, las providencias ilegales, siempre y cuando no se trate de una sentencia, así les dispuso en proveído del 26 de febrero de 2008, con radicación 34053, en la que se señaló:

«(...) Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión (...)».

Criterio reiterado mediante sentencia STL2640-2015, en la que al respecto se dijo:

¹ Casación del 28 de octubre de 1988, MP. Eduardo García Sarmiento.

« (...) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad (...)».

Dicho lo anterior y teniendo qué para la fecha en que se profirió el auto No. 495 del 22 de julio de 2022 por medio del cual dispuso seguir adelante con la ejecución, el contrato de promesa de compraventa que correspondía al título base de ejecución, había sido resuelto mediante por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, mediante sentencia No. 029 del 27 de julio de 2021, decisión que según certificación expedida por el titular de ese Despacho se encuentra en firme. Motivo por el cual no era procedente proferir el mentado auto, debiéndose por ello dejar sin efecto alguno y en consecuencia abstenernos de continuar con la ejecución en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DEJAR sin efecto el Auto N° 495 del 22 de julio de 2022, a través del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución, por las razones antes anotadas.

En consecuencia, se ABSTIENE el despacho de continuar la ejecución por cuanto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, mediante sentencia No. 029 del 27 de julio de 2021, DECLARO la resolución del contrato base de esta ejecución, es decir el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO EL DIA 03 DE JULIO DE 2019.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueren decretadas.

3. En firme el presente auto y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

/

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2023**

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
La Secretaria